

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

7645 *Resolución de 13 de marzo de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Azucena New Energy, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Tordesillas Solar PV» con una potencia instalada de 269,8 MW y sus infraestructuras de evacuación, en San Román de Hornija, Pedrosa del Rey, Villalar de los Comuneros, Bercero, Torrecilla de la Abadesa y Tordesillas (Valladolid).*

Azucena New Energy SL (en adelante, el promotor) solicitó, con fechas 20 de octubre de 2020 y 30 de octubre de 2020, autorización administrativa previa de la instalación «Tordesillas Solar PV» con una potencia de 300 MWp/252 MWn instalados, ubicada, en los términos municipales de San Román de Hornija y Pedrosa del Rey, en la provincia de Valladolid y autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración en concreto, de utilidad pública para su infraestructura de evacuación, la subestación eléctrica «Tordesillas Solar PV 132/30 kV», línea simple circuito 132 kV «SET Tordesillas Solar PV 132/30 kV-SET Tordesillas Renovables 132/400 kV», línea doble circuito 132 kV «SET Tordesillas Solar PV 132/30 kV-SET Tordesillas Renovables 132/400 kV», la subestación eléctrica «Tordesillas Renovables 132/400 kV, y la línea de evacuación 400 kV «SET Tordesillas Renovables 132/400 kV-SET Tordesillas (REE)», en los términos municipales de Pedrosa del Rey, Villalar de los Comuneros, Bercero, Torrecilla de la Abadesa y Tordesillas, en la provincia de Valladolid.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de la Demarcación de Carreteras del Estado de Castilla y León Occidental del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Telefónica Móviles España SAU, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (Iberdrola) y del Ayuntamiento de Villalar de los Comuneros, en las que no se muestra oposición a la autorización de la instalación. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de la Subdelegación de Defensa del Ministerio de Defensa, del Ayuntamiento de Tordesillas y de Red Eléctrica de España, SAU en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al peticionario de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

No se ha recibido contestación de la Diputación Provincial de Valladolid-Carreteras, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación de la Junta de Castilla y León, del Ayuntamiento de Bercero, del Ayuntamiento de San Román de Hornija, del Ayuntamiento de Pedrosa del Rey y del Ayuntamiento de Torrecilla de la

Abadesa por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 10 de mayo de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado» y con fecha 17 de mayo de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid. Se recibieron tres alegaciones, que han sido trasladadas al promotor para su respuesta. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente, en su caso, han sido objeto de consideración en el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto y las condiciones y medidas adicionales que resulten de la declaración de impacto ambiental.

Igualmente, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertización del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Subdirección General de Economía Circular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Subdelegación de Defensa del Ministerio de Defensa, a la Confederación Hidrográfica del Duero, a la Oficina Española de Cambio Climático, a la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Salud Pública de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, a la Fundación de Patrimonio Natural de Castilla y León, a SEO/Birdlife, a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), WWF España y Greenpeace.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid emitió informe en fecha 13 de diciembre de 2021, complementado posteriormente.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 12 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

– La presente resolución incluye en su condicionado el soterramiento de todas aquellas líneas eléctricas de evacuación, salvo imposibilidad técnica debidamente

justificada, en cuyo caso el trazado en aéreo deberá cumplir una serie de medidas preventivas, tal y como recoge el apartado b).

– Se elaborará un Programa de Medidas Agroambientales y un Plan de Conservación de Esteparias, tal y como se establece en el apartado b), punto 2.

– Los paneles fotovoltaicos deberán retranquearse a una distancia mínima de 2 metros desde estas formaciones vegetales, tal y como se establece en el apartado b), punto 6.

– El promotor deberá elaborar protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes, como el vertido de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua, tal y como se establece en el apartado b), punto 14.

– Cualquier elemento del proyecto, ya sea temporal o permanente, y con especial atención a la infraestructura de evacuación, deberá proyectarse a una distancia suficiente del trazado teórico de la Vía Romana de Sasamón a Villalazán, de modo que se garantice su integridad, tal y como se establece en el apartado b), punto 17.

– El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado c).

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Tordesillas 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de Tordesillas 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fechas 26 y 29 de octubre de 2020, el promotor firmó con otras sociedades acuerdos de tramitación y de socios, respectivamente, para el desarrollo conjunto de la infraestructura eléctrica de SET Promotores Tordesillas 400 kV y línea aérea de alta tensión a 400 kV común necesaria para la evacuación y conexión en la SE Tordesillas 400 kV de REE, de las plantas fotovoltaicas Elawan Tordesillas I, II y III (SGEE/PFot-339AC), «Centaurio 1», «Line 1», «Clave 1» e «Iron 1» (SGEE/PFot-347AC), Elawan Tordesillas IV (SGEE/PFot-340), Tordesillas I Solar PV (SGEE/PFot-152) y FV Los Quincetos, FV El Espino, FV las Coronas (los tres dentro del SGEE/PFot-295AC) y FV los Hormigueros (SGEE/PFot-297).

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados

por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Red de líneas subterráneas de media tensión a 30 kV.
- Subestación eléctrica «Tordesillas Solar PV 132/30 kV».
- Línea simple circuito 132 kV «SET Tordesillas Solar PV 132/30 kV-SET Tordesillas Renovables 132/400 kV».
- Línea doble circuito 132 kV «SET Tordesillas Solar PV 132/30 kV-SET Tordesillas Renovables 132/400 kV».
- Subestación eléctrica «Tordesillas Renovables 132/400 kV».
- Línea a 400 kV «SET Tordesillas Renovables 132/400 kV-SET Tordesillas (REE)».

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remitió propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha emitido informe en su sesión celebrada el día 10 de marzo de 2023.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

«1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)»

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

«En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.»

Con la documentación obrante en el expediente, se elaboró una propuesta de resolución que se remitió al promotor para realizar el correspondiente trámite de audiencia. Como respuesta a lo anterior, el promotor se manifestó conforme con la propuesta de resolución emitida.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Único.

Otorgar a Azucena New Energy, SL autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Tordesillas Solar PV» de 269,8 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 269,8 MW.
- Potencia pico de módulos: 300 MW.
- Potencia total de inversores: 269,8 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, SAU: 252 MW. En consecuencia, la potencia máxima que se podrá evacuar es de 252 MW.
- Término municipal afectado: San Román de Hornija y Pedrosa del Rey, en la provincia de Valladolid.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los documentos «Planta Solar Fotovoltaica «Tordesillas Solar PV» (300 MWp/252 MWn)», fechado en octubre de 2020, «Proyecto para Autorización Administrativa de Construcción Subestación Eléctrica Tordesillas Solar PV 132/30 kV», fechado en octubre de 2020, «Proyecto para Autorización Administrativa de Construcción Línea de Evacuación 132 kV SET Tordesillas Solar PV-SET Tordesillas Renovables 132/400 kV (Tramo Simple Circuito)», fechado en octubre de 2020, «Proyecto para Autorización Administrativa de Construcción Línea de Evacuación 132 kV SET Tordesillas Solar PV-SET Tordesillas Renovables 132/400 kV (Tramo Doble Circuito)», fechado en octubre de 2020, «Proyecto para Autorización Administrativa de Construcción Subestación Tordesillas Renovables 132/400kV», fechado en octubre de 2020, «Adenda al proyecto para Autorización Administrativa de Construcción Subestación Tordesillas Renovables 132/400kV», fechado en noviembre de 2020, «Proyecto para Autorización Administrativa de Construcción Línea de Conexión 400kV SET Tordesillas Renovables 132/400-SET Tordesillas», fechado en noviembre de 2020 y «Adenda al proyecto para Autorización Administrativa de Construcción Línea de Conexión 400kV SET Tordesillas Renovables 132/400-SET Tordesillas», fechado en noviembre de 2020, se componen de:

- Red subterránea de media tensión de 30 kV (LSMT 30 kV) que conecta todas las islas de la planta fotovoltaica con la SET Tordesillas Solar 30/132 kV.
- Subestación Tordesillas Solar PV 132/30 kV, ubicada en el término municipal de Pedrosa del Rey, en la provincia de Valladolid.

– Línea eléctrica aérea de evacuación a 132 kV que conecta la SET Tordesillas Solar 132/30 kV con la SET Tordesillas Renovables 132/400 kV. Cuenta con una longitud de 6.288 m en un primer tramo de simple circuito y 9.082 m en un segundo tramo de doble circuito. Discurre por los términos municipales de Tordesillas, Torrecilla de la Abadesa, Bercero, Villalar de los Comuneros y Pedrosa del Rey, en la provincia de Valladolid.

– Subestación Tordesillas Renovables 132/400 kV, ubicada en el término municipal Tordesillas, en la provincia de Valladolid.

– Línea eléctrica aérea-subterránea de evacuación de 400 kV, simple circuito, que comienza en el pórtico de la SET Tordesillas Renovables 132/400 kV y finaliza en el pórtico del Nudo Tordesillas 400 kV, de Red Eléctrica. Cuenta con una longitud de 2.291 m (1.953 m en el tramo aéreo y 248 m en el tramo subterráneo) y discurre por el término municipal de Tordesillas, en la provincia de Valladolid.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto y hasta que se obtenga esta autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental, el promotor no podrá iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación incluidas la conexión con la red de transporte o de distribución.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la

presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 13 de marzo de 2023.–El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.